



IEM-JDC-33/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:14 DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS. FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO EDER RAMÍREZ GALINDO, TECNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 BIS FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HACE CONSTAR Y CERTIFICA: HOMERO AMADO ANAYA RODRIGUEZ PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-186/2024 POR EL QUE SE OTORGA EL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO. AL C. SALVADOR BASTIDA GARCIA, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS MORENA-VERDE Y PT, OTORGADO EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN". DOY FE.

ATENTAMENTE

TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Valido	Eder Ramirez Galindo

24MAY 1 9:14

C. LIC. HOMERO AMADO ANAYA RODRIGUEZ, POR MI PROPIO DERECHO, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EL QUE SE UBICA EN CALLE SERAPIO RENDÓN 62-9 CENTRO DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO PARA EL MISMO FIN despachogtez@hotmail.com, AUTORIZANDO PARA QUE LOS RECIBA A LOS CC. ALBERTO GABRIEL GUTIÉRREZ GARCÍA, MAURICIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, ALFONSO SAMUEL RUBIO BARAJAS, RAQUEL SEVIGNE GUTIÉRREZ JAIMES, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, 4 FRACCIÓN III , 8, 9 , 10, 13, 15 FRACCIÓN IV, 73, 74 INCISO C) , 76 FRACCIÓN I, DE LA LEY JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN , A PRESENTAR FORMAL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES , EL QUE SE ANEXA AL CUERPO DE ESTE ESCRITO A FIN DE QUE SEA TURNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE .

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO:

A USTED C. PRESIDENTE PIDO SE SIRVA:

PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO.

MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓNA

Officialia de Parties

LIC.

HOMERO AMADO ANAYA RODRIGUEZ

Asunto: Suicio poro la profección de los

devechos políticos en O1 fojas.

Presentado por Mauricio González

Busto mante

a las 09:14 Hrs. del de O1

de HAYO del 20 24

Con 12 amenos en 328 fojas.

Recibió: Andres Rosillas

NOMBREY FIRMA

CIUDADANO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.

C. LIC. HOMERO AMADO ANAYA RODRÍGUEZ, POR MI PROPIO DERECHO, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EL QUE SE UBICA EN CALLE SERAPIO RENDÓN 62-9 CENTRO DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO PARA EL MISMO FIN despachogtez@hotmail.com, AUTORIZANDO PARA QUE LOS RECIBA A LOS CC. ALBERTO GABRIEL GUTIÉRREZ GARCÍA, MAURICIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, ALFONSO SAMUEL RUBIO BARAJAS, RAQUEL SEVIGNE GUTIÉRREZ JAIMES, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, 4 FRACCIÓN III, 8, 9, 10, 13, 15 FRACCIÓN IV, 73, 74 INCISO C), 76 FRACCIÓN I, DE LA LEY JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A PRESENTAR FORMAL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, LO QUE SE EXPRESA DE LA SIGUIENTE FORMA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

1.- El INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, con domicilio para recibir notificaciones el que se ubica en calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad de Morelia., código postal 58060.

TERCERO CON INTERES:

2.- C. SALVADOR BASTIDA GARCIA, Candidato a Presidente Municipal de Tacámbaro, por la coalición de los partidos Políticos de (MORENA-VERDE Y PT), quien tiene su domicilio ubicado en calle Fuerte de Loreto # 74, colonia centro de Tacámbaro, Michoacán., código postal 61650.

ACTOS ATRIBUIBLES A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:

- La violación a mis derechos de votar y ser votado consagrados en los artículos 35 y 36 Constitucionales.
- 2. El otorgamiento del registro ante el IEM, como candidato a presidente Municipal de Tacámbaro, AL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCIA, por la coalición de los partidos MORENA-VERDE Y PT, otorgado el día 27 de abril del año 2024 dos mil veinticuatro., dictado por el Consejo del Instituto Electoral de Michoacán.

PRECEPTOS QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES VIOLARON:

1. Los derechos de votar y ser votado, que contempla los artículos 1, 35 fracción I, II, 36, 39, 40, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2. Garantizar, la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, que marca el numeral 4 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3. La violación al artículo 159 del Código Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

- 1.- MANIFIESTO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD TAL COMO ME ASISTE, HE DE MENCIONAR, QUE AL INICIO DE ESTAS ELECCIONES 2023-2024, EN EXCLUSIVO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, Y REFIRIÉNDOME A LA ETAPA DE PRECAMPAÑA NUESTRO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU DIRECTIVO ESTATAL, EMITIÓ CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO. LA QUE SE ANEXA PARA SU CONSTANCIA LEGAL, EMITIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y SU PRESIDENTE EL LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES., Y EN DONDE SE DESTACA QUE 08 DE MARZO DEL AÑO 2024, RECIBIÓ COMO FECHA LIMITE LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.
- 2.- DE LA CONVOCATORIA QUE SE VIENE MENCIONANDO EN SUPRALINEAS, SE DESTACA AL CASO CONCRETO QUE EL SEÑOR LICENCIADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA, Y SU SERVIDOR HOMERO AMADO ANAYA RODRÍGUEZ, FUIMOS UNOS DE LOS ASPIRANTES Y REUNIMOS TODOS LOS REQUISITOS QUE SE PEDÍAN EN LA CONVOCATORIA, Y ENTREGAMOS CABALMENTE LOS PAPELES ANTE EL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ., LO QUE DIO ORIGEN AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA Y ASPIRACIÓN DEL CITADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA, Y SU SERVIDOR HOMERO AMADO ANAYA RODRÍGUEZ, TENIENDO COMO RESULTADO UN DICTAMEN PROCEDENTE, AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, LO QUE SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, www.primichoacan.org SIENDO ESTE DICTAMEN SU PROCEDENCIA Y VALIDEZ A LOS 12 DOCE DÍAS DE MARZO DEL 2024 DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. EL QUE SE FIRMÓ POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO, COMISIONADOS. (SE ANEXA DICTAMEN)
- 3.- HASTA ESA FECHA Y MOMENTO LEGAL ELECTORAL E INTERNO DE NUESTRO PARTIDO, EL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, SE DEDICÓ A REALIZAR SUS ACTOS DE PROSELITISMO INTERNO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TACÁMBARO, MICHOACÁN, A EFECTOS DE ASPIRAR SER CON SUS DEMÁS CONTENDIENTES APROBADOS MEDIANTE DICTAMEN, SER EL MEJOR DE ESE PARTIDO PARA OBTENER LAS PREFERENCIAS PARTIDARIAS, Y PODER SER ELEGIDO COMO EL CANDIDATO ÚNICO EN TACÁMBARO POR ESE PARTIDO, LO QUE ASÍ ERA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y SOCIAL, TACÁMBARO Y PARA EL ÓRGANO ELECTORAL MICHOACÁN.

4.- LUEGO ENTONCES LLEVADO ACABO ESTE PROCESO INTERNO DENTRO DEL INTERIOR DEL PROPIO PARTIDO, NO LE FAVORECIÓ LA ACEPTACIÓN DE LOS MILITANTES DE NUESTRO PARTIDO, AL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, QUEDANDO SU SERVIDOR HOMERO AMADO ANAYA RODRÍGUEZ, COMO EL ÚNICO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LE OTORGARON SU CONSTANCIA EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO., LO QUE DIO ORIGEN AL DISGUSTO POLÍTICO DEL CITADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA, QUE TERMINO EN AGRUPARSE EN OTROS PARTIDOS COMO LO FUE DE FORMA INICIAL ANTE PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO DEMÓCRATA (PRD), LUEGO DE NO TENER ÉXITO SE INCORPORÓ ANTE EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA, AMBOS DE TACÁMBARO.

AGRAVIOS:

1.- ANTE LA NUEVA INCORPORACIÓN DEL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, ANTE EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA, ESTE DECIDIÓ CON LOS MILITANTES DE ESE PARTIDO EN MENCIÓN, TOMAR LAS RIENDAS DE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, PERO POR LOS PARTIDOS EN COALICIÓN DE MORENA-VERDE Y PT, LO QUE ASÍ SUCEDIÓ CON FECHA 27 ABRIL DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, FECHA EN LA QUE SE DESTAPO OFICIALMENTE EL AHORA CITADO, MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR EL IEM DEL ESTADO DE FECHA 27 DE ABRIL 2024, SIN IMPORTARLE QUE YA HABÍA FORMADO PARTE DE UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, VIOLANDO LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2.- SE DESTACA QUE EL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, A SABIENDAS QUE NO PUEDE PARTICIPAR O SER POSTULADO COMO CANDIDATO DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, POR HABER YA PARTICIPADO EN UN PROCESO INTERNO DENTRO DEL PRI, LO HA DEJADO DE UN LADO VIOLENTANDO LA NORMA ELECTORAL, EN PERJUICIO DE MÍO Y DE MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, E INTERESE PARTICULARES DE AQUELLOS CANDIDATOS, Y CASO ESPECÍFICO DEL NUESTRO, ASÍ COMO DE MI PERSONA EN LO INDIVIDUAL, ASÍ COMO DE LA BURLA DEL ELECTORADO, YENDO EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL NUMERAL 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 159. Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, así mismo no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.

Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral.

3.- TAMBIÉN EL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, CANDIDATO AHORA DEL PARTIDO DE MORENA, VERDE Y PT EN COALICIÓN, EN TACÁMBARO, MICHOACÁN, **TAMBIÉN DEJO DE**

LADO OTRA VIOLACIÓN MÁS AUN QUE, EN SU PERIODO DE PRECAMPAÑA, NO CUMPLIÓ CABALMENTE CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NO ENTREGO CUENTAS CLARAS.

ARTÍCULO 163. Los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

Los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por este Código.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad de Fiscalización, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de los aspirantes a candidatos. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el párrafo anterior.

La Unidad de Fiscalización revisará los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidatos, emitirá un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

4.- DE TAL FORMA EL CANDIDATO AHORA POR EL PARTIDO DE MORENA –VERDE Y PT, EN TACÁMBARO, SALVADOR BASTIDA GARCÍA, AL INCURRIR EN ESTAS FALTAS GRAVES CITADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, ES CLARO QUE SE NULIFIQUE SU REGISTRO ANTE EL

IEM, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2024, Y BAJO LA FORMA DE ELECCIÓN, QUE VALIDO EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, BAJO LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE SU REGISTRO, EL QUE SE PIDE SEA NULO COMO SU ELECCIÓN, POR IR CONTRA LO QUE DISPONE LA PROPIA LEGISLACIÓN ELECTORAL, POR LO QUE SE DEBE ANULAR SU REGISTRO A EFECTOS DE NO VIOLENTAR MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, Y DE LOS DEMÁS PARTIDOS Y CANDIDATOS, QUE HEMOS CUMPLIDO CON LAS NORMAS JURÍDICAS AL PIE DE LA LETRA, COMO LO PREVÉ EL NUMERAL 35 FRACCIÓN I, II DE LA CONSTITUCIÓN, A EFECTOS DE CONTENDER EN ESTAS ELECCIONES DE FORMA TRASPARENTE Y CORRECTA., POR LO QUE SE DEBE PREVALECER LOS PRINCIPIOS ELECTORALES DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y DEFINITIVITA, Tesis XL/99 y Jurisprudencia 21/2001 del TEPJF.

CRITERIO:

La Corte ha señalado que, "de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, Y...

5.- DE IGUAL FORMA DEBE CONTEMPLAR Y ANALIZARSE QUE EL CITADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA, VIOLENTA MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, PORQUE YO CUMPLÍ A CABALIDAD CON LO QUE MARCA LA LEY ELECTORAL, SIN VIOLENTAR ARTICULO ALGUNO, Y NO FORME PARTE DE DOS PROCESOS INTERNOS DE DIFERENTES PARTIDOS , POR EL CONTRARIO EL CITADO AHORA COMO TERCERO SI LO HISO DE FORMA ILEGAL, LO QUE PASÓ POR ALTO EL IEM, Y EMITIÓ SU REGISTRO DE ESTE, COMO SE VIENE CITANDO, POR LO QUE AL SUJETARME YO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y NO VIOLENTAR NINGUNO, LA LEY DEBE GARANTIZAR MI DERECHO AL VOTO Y SER VOTADO, COMO LO MARCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, . POR EL CONTRARIO, DEBE ANULAR EL REGISTRO DEL CANDIDATO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA-VERDE Y PT, POR HABER SIDO CONTRARIO A DERECHO SU REGISTRO, VIOLANDO GRAVEMENTE MIS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS ELECTORALES MÍOS. DE LO CONTRARIO CUALQUIER PERSONA O CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO , PASARA POR ALTO LOS REQUISITOS DE FORMA Y VALIDES QUE NOS MARCA LA CONSTITUCIÓN A CADA CIUDADANO PARA CONTENDER POLÍTICAMENTE EN UN PROCESO ELECTORAL, DADO QUE EL ÓRGANO O AUTORIDAD SANCIONADORA COMO LO ES EL IEM , DEJA QUE SE VIOLENTEN LAS NORMAS REGULADORAS, LO QUE CREARA UN DESORDEN ELECTORAL, Y CONSTITUCIONAL., EN CONCLUSIÓN MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES SON ADEMÁS , DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR DIVERSOS TRATADOS; POR TANTO, SUS NORMAS DEBEN INTERPRETARSE FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, **INDIVISIBILIDAD** PROGRESIVIDAD. PERO ADEMÁS DE SER DERECHOS, TAMBIÉN SON OBLIGACIONES CIUDADANAS PREVISTAS CONSTITUCIONALMENTE.

Tesis:

Tesis aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Quinta Época, página 824, cuyo rubro y texto dicen: "DERECHOS POLÍTICOS. Por ellos debe entenderse toda acción que se encamine a la organización de los poderes públicos, a la conservación de los mismos, o a la de su funcionamiento, todo acto

(4)

que tienda a establecer esos poderes, impedir su funcionamiento, o destruir la existencia de los mismos, o su funcionamiento, son actos que importan derechos políticos.".

"DERECHOS POLÍTICOS. Todo acto de (sic) amparado por las leyes constitucionales o de derecho público, venga a fundar el modo como se afirme el poder público o se desarrolle en sus funciones, o venga a hacerlo desaparecer, debe calificarse como un derecho político."

Otra tesis:

La jurisprudencia 4/99, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, página 411, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR

CAPITULO DE PRUEBAS:

- 1.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI DE FECHA 27 FEBRERO DEL AÑO 2024, EN LA QUE SE DETALLA EL MECANISMO INSTITUCIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA ELEGIR A SUS PRECANDIDATOS, Y LOS REQUISITOS QUE DEBIERON CUBRIR, ASÍ COMO LAS FECHAS Y TÉRMINOS, EL QUE HACE PRUEBA PLENA DE UNO DE LOS PRIMEROS MEDIOS DE PRUEBA A LOS QUE SE SUJETÓ EL SEÑOR SALVADOR BASTIDA GARCÍA, PARA FORMAR PARTE DE FORMA OFICIAL COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESA LOCALIDAD. QUE DEMUESTRA
- 2.- DOCUMENTAL. CONSISTENTE EN EL DICTAMEN PROCEDENTE QUE EMITE LA COMISIÓN PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, LO QUE SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN. DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DOCUMENTO QUE DEMUESTRA LA EXISTENCIA LEGAL Y PUBLICA, DE SALVADOR BASTIDA GARCÍA , QUIEN FORMO PARTE DE FORMA OFICIAL COMO PRECANDIDATO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, CON EL PARTIDO POLÍTICO DEL PRI EN TACÁMBARO, QUE DEMUESTRA EL ORIGEN DE DONDE NACE LA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, Y DONDE SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO CONSIDERO ESTE SUCESO PARA NEGAR EL REGISTRO AL AHORA SEÑALADO COMO TERCERO. , ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE TENER EL ORIGINAL, SE PIDE SU COTEJO Y COMPULSA DEL CONTENIDO Y FIRMAS ,ANTE EL DIRECTIVO ESTATAL QUIEN CONTIENE EL ORIGINAL., EL QUE SE UBICA EN CALLE GIGANTES DE COINTZIO NÚMERO 125 DEL RESIDENCIAL LANCASTER , DE MORELIA, MICHOACÁN.
- **3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. CONSISTENTE EN TODAS LAS PRESUNCIONES Y DEDUCCIONES QUE NAZCAN DE ESTE JUICIO Y QUE NOS FAVOREZCAN.

- 4.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE Y LAS QUE SE AGREGUEN QUE NOS FAVOREZCAN.
- 5.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN EL ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL QUE VALIDAN EL REGISTRO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SALVADOR BASTIDA GARCÍA, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA-VERDE Y PT., PRUEBA QUE VALIDA Y DEMUESTRA MI INCONFORMIDAD PERSONAL ANTE EL REGISTRO DEL IEM DEL AHORA TERCERO, VIOLANDO POR COMPLETO TODAS LAS NORMAS ELECTORALES Y REQUISITOS CONSTITUCIONALES, QUE INVOQUE EN MIS HECHOS, Y ACTOS RECLAMADOS., ACUERDO QUE SE ANEXA PARA SU CONSTANCIA LEGAL.
- 6.-DOCUMENTAL.- LA CONSTANCIA QUE ME EXPIDE EL COMITÉ DEL DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA 24 MARZO DEL AÑO 2024, CON EL QUE ME ACREDITA COMO EL ÚNICO CANDIDATO POR ESE PARTIDO EN TACÁMBARO, CON EL QUE LEGITIMO MI INTERÉS DE INTERPONER ESTE JUICIO, POR VIOLENTAR MIS DERECHO POLÍTICOS ELECTORALES, VALIDADOS CON FE DEL PARTIDO QUE ME RESPALDA Y CON EL CUAL ME PRESENTE Y REGISTRE ANTE EL IEM, Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY ELECTORALES Y CONSTITUCIONALES, QUE COMO CIUDADANO MEXICANO DEBO CUMPLIR.

DERECHOS:

NORMAN EL PROCEDIMIENTO LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIÓN III , 8, 9 , 10, 13, 15 FRACCIÓN IV, 16, 23, 24, 25, 27, 73, 74 INCISO C) , 76 FRACCIÓN I, 77, DE LA LEY JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. **ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS** 7, PÁRRAFO 1; 8; 9, PÁRRAFO 1; 13, PÁRRAFO 1, INCISO B); 79 Y 80, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. - LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, CON EXCEPCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES QUE SERÁN DE CINCO DÍAS.

ARTÍCULO 8.-LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. -LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, O SE HUBIESE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO:

ığ

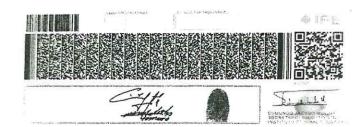
A USTED C. MAGISTRADO PIDO:

TENERME EN TIEMPO Y FORMA PROMOVIENDO JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN LA VÍA Y TÉRMINOS PROPUESTOS EN MIS ARGUMENTOS EN CONTRA DEL MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y CONTRA ACUERDO DEL IEM, DE FECHA 27 ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO OFERTANDO PRUEBAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES Y AUTORIZANDO PERSONA DE CONFIANZA, ASÍ COMO CON LAS COPIAS SIMPLES CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, POR SEÑALANDO MEDIDA CAUTELAR.

MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. HOMERO AMADO ANAYA RODRIGUEZ.





IDMEX1186304270<<1859089847926 8211284H2412311MEX<02<<04551<1 ANAYA<RODRIGUEZ<<HOMERO<AMADO<

REVOLUCIONARIOS MICHOACÁN



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN MICHOACÁN

El Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las Bases Primera Quinta y Vigésima Segunda de la convocatoria para la selección postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, así como del acuerdo de declaración de validez del proceso interno electivo, extiende la presente:

CONSTAN

Homero Amado Anaya Rodríguez

Como candidato a la Presidencia Municipal del Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Dada en Morelia, Michoacán a los 24 días del mes de mayzo de 2024?

Comisionado Presidente

Lic. Isrrael Abraham López Galderón Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacón

Secretario Técnico

CONSTRUCTORES DE LA VICTORIA

PUBLICO NUMERO (87) OCHENTA Y OLOS INCOMINGO SI OLOS INCOMINGO SI



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la l a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 8, párrafo primero; 10, 11, 13 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1, 70, 71, 72, 85, 87, 115, 152, 133, 157, 158 y 351 al 353 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I. Il X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas: los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria: así como en lo establecido en el acuerdo del 16 de noviembre de 2023 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa de los municipios de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Conseio Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024; y.



CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Que, el artículo 41, bases 1 y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

Que, los articulos 115, fracciones I y 116, fracción IV de la Constitución señalada en el considerando que antecede, establece que; los estados aprobarán para su régimen interior, cada municipio que será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrados por titulares de la presidencia, regidurias y aindicaturas conformados por el principio de paridad. Asimismo, sus constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva para los mismos cargos, y que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

Que, et artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

Que, el artículo 39, numeral I, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral I, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas; los descritos anteriormente en las entidades federativas; los descritos anteriormente en las entidades federativas;

Z



- 6. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
- 7. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- 8. Que, los resultados electorales obtenidos por el Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral 'llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- 9. Que, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes:
- 10. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió como uno de los procedimientos el de Comisión para la Postulación de Candidaturas para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracía en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;



DE MICHOACÁN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- otros, los siguientes objetivos: seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre II. Que, de conformidad con los Documentos Básicos, los procesos para
- I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas
- II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de juridicas;
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo partidos del pais;
- integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
- posible la participación de las bases; IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo
- V. Postular como candidatas y candidatos a quienes, por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo
- Código de Etica Partidaria; cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el
- a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad fortalezca a la unidad interna y se movilicen a las y los miembros del Partido, VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las del país con democracia y justicia social;
- sociedad civil en los términos estafutarios; mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la
- VIII. Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
- de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos. IX. Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política
- Política de los Estados Unidos Mexicanos; Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las 12. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter
- nacional compartido que necesita construir México; de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz 13. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que en la



- 14. Que, en el proceso electoral local ordinario del 2 de junio de 2024, las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a los principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
- 15. Que, las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, paridad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones y, que para este efecto nuestra institución política realizó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;
- 16. Que, el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotarán de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;
- 17. Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa para todos los municipios del Estado, será el de Comisión para la Postulación de Candidaturas previsto en el artículo 198, fracción III de los Estatutos;
- 18. Que, en términos de sus atribuciones estatuarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de sanción al procedimiento y de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la



presente convocatoria;

19. Que, las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, tendrán que apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del estado libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, y del estado libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y,

20. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Michoacán, para que las y los militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y

eficaces. Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario institucional:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a las personas titulares a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoria relativa de los municipios del Estado de Michoacán, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 2 de junio de 2024 para integrar los syuntamientos del Estado Libre y Soberano de Roboscán, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas previsto en la fracción III del articulo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 2023.



El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a las personas que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidaturas a las presidencias municipales, a favor de aquellas personas militantes que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

I. Cumplan satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios; y,

 Obtengan el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, para mayor certeza, se describen, tanto para simpatizantes como militantes:

No.	MUNICIPIOS
PAR	A SIMPATIZANTES SERÁN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
1	ACUITZIO
2	CHARO
3	CHUCÁNDIRO
4	COAHUAYANA
5	COENEO
6	COJUMATLÁN DE RÉGULES
7	COTIJA



. 8	
AQUILA	L
OAOAA	9
NÀĐNISTAGA	2
ANGANGUEO	₽
ORITUDAMAĐNA	3
ALVARO OBREGÓN	7
AGUILILLA	T
MUNICIPIOS:	
ZAMORA TANTES SERÁN LOS SIGUIENTES	
	3.7
ZACAPU	30
VISTA HERMOSA	67
VENUSTIANO CARRANZA	82
NA9AUAU	ZZ
NA9XÙT	97
OÌTADSIBMUT	SZ
TOCUMBO	7₹
AUHALU9JAJT	23
OTAUHNAT	77
OAATÌONAT	ZZ
QUIROGA	02
идагяза,	.61
PARÁCUARO	18
OHOARAG	LΙ
MOKELOS	91
OÌTAVAЯAM	SI
FOS BELES	₽Ī
LA PIEDAD	EI
OBAPPUL	77
108Ę SIXTO VERDUZCO	TI
NÀJTXI	OT
OBAAAAANI	6
ECNANDUREO	8



8	ARIO
9	ARTEAGA
10	BRISEÑAS
11	BUENAVISTA
12	CARÁCUARO
13	CHARAPAN
14	CHAVINDA
15	CHILCHOTA
16	CHINICUILA
17	CHURINTZIO
18	CHURUMUCO
19	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES
20	CONTEPEC
21	COPÁNDARO
22	CUITZEO
23	EPITACIO HUERTA
24	ERONGARÍCUARO
25	GABRIEL ZAMORA
26	.HIDALGO
27	HUANDACAREO
28	HUANIQUEO
29	HUETAMO
30	HUIRAMBA
31	IRIMBO
32	JACONA
33	JIMÉNEZ
34	JIQUILPAN
35	JUÁREZ
36	LA HUACANA
37	LAGUNILLAS
38	LÁZARO CÁRDENAS
39	MADERO



ADJAZAZAJT	TΖ
тідиіснео ре иісог\s комеко	07
Ијдијоліт	69
OTABMAĐNIT	89
TEPALCATEPEC	<u> </u>
OAAMIAAŤ	99
NAT∃AAT	S9
OAAUOÌONAÐNAT	₽9
OIAADNAMADNAT	89
OAABMÀDAT	79
OTAUGUSUS	T9
SENGNIO	09
AYAM ANA ATNAS	65
SAN LUCAS	85
SALVADOR ESCALANTE	۷S
OYAUHAS	99
QUERÉNDARO	22
ОЯІДИЎЛЯЛА	₽S
OABABAUA	23
PENJAMILLO	25
OAAUOSTÀG	ŢŞ
ОЯАИОЙИИАЯ	05
NÀAAUDALA9	67
ОСРМРО	87
ИАЯАМИИ	LΦ
ИЛЕЛО ПВЕСНО	97
ONITUCIA PARANGARICUTIRO	Sħ
OAATĖAUOON	レ ヤ
NATAUHAN	₹3
ADIĐŮM	Ζħ
AIJAOM.	Ιħ
MARCOS CASTELLANOS	0₹
30117131373 3030171	07



72	TURICATO
73	TUZANTLA
74	TZINTZUNTZAN
75	TZITZIO
76	VILLAMAR
77	YURÉCUARO
78	ZINÁPARO
79	ZINAPÉCUARO
80	ZIRACUARETIRO
81	ZITÁCUARO

Las personas militantes y simpatizantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios del listado anterior, determinando con precisión el nombre del mismo.

De los efectos de las Candidaturas Comunes

CUARTA. Las disposiciones de la convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en los municipios señalados en la Base anterior, en los que se postularán candidaturas de simpatizantes y de filiación priista, en los términos de la Carta de Intención de Candidaturas Comunes, que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Órgano Electoral Local el 9 de enero del presente año, con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en Michoacán, a fin de contender bajo esa figura jurídica en las elecciones locales de 2023–2024.

En los términos de la de la Carta de Intención de Candidaturas Comunes, citado en líneas precedentes, y de conformidad con los acuerdos entre los partidos participantes, el Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con candidaturas propias en los municipios del listado comprendido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

En caso de presentarse modificaciones al Acuerdo de Candidaturas Comunes, durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.



Cualquier modificación a los acuerdos de Candidaturas Comunes, a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en uno o más municipios, dejará sin materia al derechos de derechos en él o los mismos, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de las y los militantes independientemente del estado que guarden sus actuaciones. La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Gomisión Nacional de Procesos Internos emitirá las adendas y avisos necesarios, para notificar de tal circunstancia a las y los simpatizantes y militantes interesados.

de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará órgano auxiliar, es la instrumento convocante, y para conducir y validar el proceso interno que norma el instrumento convocante, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 y 25, fracción IV del Reglamento para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 y 25, fracción IV del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los Objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

El órgano auxiliar funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en: Gigantes de Cointzio número 125, colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están obligados a proporcionar al órgano auxiliar la asistencia que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.



El órgano auxiliar podrá crear órganos auxiliares municipales para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones.

Del manual de organización

SEXTA. El órgano auxiliar, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa por el Estado de Michoacán, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación del instrumento convocante.

De las y los aspirantes simpatizantes

SÉPTIMA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 17, 20 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar:
- III. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de oue:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones



DE MICHOACAN COMITE DIRECTIVO ESTATAL

género. públicas o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de

constitucionales para ocupar el cargo a la Presidencia Municipal; c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios

e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o d) No tiene conflicto de interés.

contaduria, como responsable del manejo, control y comprobación del

f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.

causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante

actuación contraria a la legislación electoral.

hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto

resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante en razón de género.

de género en el ámbito privado o público.

intimidad corporal resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante

i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante

de algún padrón de deudores alimentarios. obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las

V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial

la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación

VI. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;

VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;

Carta de que acepta la candidatura; electo a la Presidencia Municipal;

deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público



situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;

 La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;

 Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;

XIII. Ficha curricular actualizada; y,

XIV. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

El órgano auxiliar aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VIII y XI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura, a más tardar el 1 de marzo de 2024, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido wwwww.primichoacan.org.

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

OCTAVA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a más tardar el 2 de marzo de 2024.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal determinará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

dictamen de procedencia expedido por el órgano auxiliar, cuando se trata de militantes, que emitirá previo al día de registro.

De los requisitos para el registro

MOVENA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la misma convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal y los de la presente convocatoria.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

El órgano auxiliar proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

DÉCIMA. Las personas interesadas en participar en el proceso interno que reglamenta esta convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 17, 112 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; 71 párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán; 181, 182, 205 y 206, y en su caso; el 183 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Las personas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por

notario público;

II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado
nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalia del Registro
Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado

de Michoacán;

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;
 - e) No tiene conflicto de interés:
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña:
 - g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral:
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro



DE MICHOACAN COMITE DIRECTIVO ESTATAL

como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta

VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite

menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando

conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del

la conclusión del proceso interno;

especificamente para el proceso interno que se convoca; Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Estado Libre y Soberano del Estado;

en el proceso interno; IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa

Consejo Político Nacional; extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus X. Constancia expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité

entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público,

XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo; XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;

XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura; Partidaria;

XVI. Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la

XVII. Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a los que se refiere esta Base, candidatura;

XVIII. Ficha curricular actualizada; y, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;

presentación del documento previsto en la fracción VI de la presente Base.

A las personas aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

El órgano auxiliar diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones V, IX, XIV, XV y XVII de la presente Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura y en los estrados de la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido wwwww.primichoacan.org.

A la par deberán de contar con alguno de los siguientes apoyos:

- I. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o
- III. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción II de esta Base deberán estar suscritos por las y los consejeros políticos nacionales debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de una persona por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento del órgano auxiliar. En todos los casos, las y los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción I de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria el órgano auxiliar difundirá en la página



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará el órgano auxiliar y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados del órgano auxiliar a más tardar en las 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria.

De las acciones afirmativas

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023; emitió lineamientos de acciones afirmativas en cargos de elección popular, de personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mediante acuerdo bajo el número Acuerdo. IEM-CG-96-2023, criterios aplicables para el registro de candidaturas a los ayuntamientos de Michoacán, cuando se postulen candidaturas alos ayuntamientos de Michoacán, con discapacidad, de la diversidad sexual, mexicanos migrantes residentes en el extranjero; fijando bloques de sexual, mexicanos migrantes residentes en el extranjero; fijando bloques de competitividad; así como los requisitos que deberán de acreditar las personas que pertenezcan a estos grupos en situación de discriminación.

Ante este escenario la institución política, reafirma su vocación democrática e incluyente, e impulsará la participación en que se exprese la diversidad social y activa de las clases mayoritarias, y de los grupos vulnerables, por lo que es respetuoso de las decisiones que emita el Instituto Electoral de Michoacán en fortalecimiento de las acciones afirmativas.

De los requisitos adicionales que deberán acreditar las y los aspirantes indígenas

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a los ayuntamientos de Michoacán que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción calificada, se requiere acreditar el garantizar la pertenencia o el vinculo al pueblo y a la comunidad que pertenecen, teniendo preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas, tradiciones comunitarias y agrarias indígenas.



Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo bajo el número Acuerdo_IEM-CG-96-2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 21 de diciembre de 2023; relativo a las constancias de adscripción indígena establecidos su página 49 fracción III sobre Acción Afirmativa para Personas Indígenas en letra E. inciso III), para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular mismos que deberán presentarse en original con firmas autógrafas.

De la jornada de registro

DÉCIMA TERCERA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el 8 de marzo de 2024, de las 10:00 a las 15:00 horas, en la sede oficial del órgano auxiliar.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por las y los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado o interesada pueda hacer frente a las recomendaciones del órgano auxiliar sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar o la persona titular de la Secretaría Técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización, que para el caso emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal; así como la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que, acredite el pago de la cuota extraordinaria establecida en el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente, se le hará entrega a la persona aspirante el aviso de privacidad.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

Del dictamen y la garantla de audiencia

DÉCIMA CUARTA. Al concluir la recepción de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaria Técnica del órgano auxiliar verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los proyectos de acuerdo de revisión de requisitos a los que se les denominará dictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes del órgano auxiliar, poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultará la falta o error en algún documento, el órgano auxiliar aprobará un acuerdo de garantía de electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les cual se notificará a las y los interesados por estrados fisicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se decetrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se decida del Comité Directivo Estatal and de cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA QUINTA. El órgano auxiliar analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de dictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse en el periodo comprendido del 9 al 12 de marzo de 2024, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser

posterior a la notificación por estrados. Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se

periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

De la persona aspirante única

DÉCIMA SEXTA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante propietario y si a la conclusión del proceso de dictaminación definitiva de militantes o de autorización en el caso de simpatizantes, resulta procedente solo un registro; la persona aspirante de que se trate y que se encuentre en la hipótesis de única; será remitida a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.



Del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA SEPTIMA. Será objeto primordial del procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en los artículos 4I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a las presidencias municipales, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

El procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Cuarta de este instrumento.

De las atribuciones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Recibir del órgano auxiliar los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- Solicitar información al órgano auxiliar o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas:
 - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;



DE MICHOACÁN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- d) Los fundamentos jurídicos; y,
- e) Los puntos de acuerdo.
- IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser
- análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los y las la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes postulados en un mismo municipio, la Comisión Estatal para la Postulación de
- V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las y los interesados de los aspirantes a ser postulados por dicha municipalidad;
- acuerdos de postulación de candidatas y candidatos, a efecto de que ésta valide VI. Remitir al órgano auxiliar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión los acuerdos y determinaciones que adopte;
- VII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
- VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
- correspondiente; contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en
- reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los IX. Formalizar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad
- competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya X. Remitir al órgano auxiliar los expedientes de las precandidaturas sometidos a su contenidos en los documentos bajo su custodia;
- para combatir sus actuaciones; y. la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan
- para el cual fueron designados sus integrantes. XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el periodo

Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas le la remision de expedientes a la

de Candidaturas. atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación exigidos por la Base Octava de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus sean dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que DÉCIMA NOYENA. El 13 de marzo de 2024, el órgano auxiliar remitirá a la Comisión



VIGÉSIMA. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberá remitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las precandidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías propietarios y suplentes sujetos a su análisis y ponderación; solicitando la sanción que establece el Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2024, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidaturas

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Nacional de Procesos Internos, hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 16 de marzo de 2024.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos del órgano auxiliar y en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA TERCERA. Quienes resulten electas o electos a las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.



DE MICHOACÁN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

y sanciones de las y los precandidatos De los derechos, obligaciones, prohibiciones

VIGESIMA CUARTA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes

I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;

II. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta

III. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los política, los principios y la Plataforma Ideológica del Partido;

IV. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postuladas o postulados por recursos que a su derecho convengan;

organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el V. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, el Partido para el cargo a la presidencia municipal; y,

desarrollo del proceso interno.

VICESIMA QUINTA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

intrapartidarios; que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y 1. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación

II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad

Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de y fortalecimiento del Partido;

IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos por la Básicos del Partido;

autoridad administrativa electoral;

V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice

VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;

VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del

la instancia responsable del proceso interno; VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;

IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;

X. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.



VIGÉSIMA SEXTA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;

II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;

III. Exceder el tope de gastos de precampaña;

 IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;

V. Difundir por si o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;

VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;

VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y,

VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de las personas titulares de las Presidencias del órgano auxiliar de las Comisiones Nacional de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y del órgano auxiliar con el



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

COINCTIONIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org, y se publicará en sus estrados físicos y en los del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos sus estrados físicos y en los del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del

Dada en la sede del Comi é Directivo Estatal del Partido Revolucionari natitucional, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los veintisiete d'as del mes de febrero de dos mil veinticu atro.

A T E N T A M E N T E

PHOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el Comité Directivo Estatal

Salando Comrelliué d'i Sinabise 14

82



DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE INTENCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la solicitud de registro de requisitos promovida ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Salvador Bastida García, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales; asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 7 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario; así como el acuerdo de autorización para la publicación de la pertinente convocatoria;
- III. El 27 de febrero de 2024, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a diputaciones locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- IV. El 8 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Tercera del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar,



DE MICHOACÁN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR DE LA

máxima publicidad, equidad y transparencia. observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presidencia municipal de Tacámbaro, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la

municipal de Tacámbaro. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación: requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia Internos el militante Salvador Bastida García para solicitar su registro y complementación de las 12:59:56 p.m., se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, el 8 de marzo de 2024, a

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Instituto en el Estado de Michoacán;
- Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo
- b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos; protesta de decir verdad:
- Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios γ el Programa de Acción del Partido, así común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de
- d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el como la observancia estricta de los Estatutos;
- No tiene conflicto de interés; cargo a la diputación local;
- Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del
- sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas γ Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;
- Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del contraria a la legislación electoral;
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por política contra las mujeres en razón de género;
- sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como
- debetrân solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

688A



registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno:

- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán:
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional:
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que, al solicitar su registro, el militante Salvador Bastida García acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, 182 y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima del instrumento convocante.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro del militante Salvador Bastida García al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro.



DE MICHOACÁN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS **AL 3G RAILIXUA ONADRO**

Revolucionario Institucional en Michoacán, www.pri michoacán.org de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional

Michoacán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" **ATENTA MENTE**

Por el órgano auxiliar de la

Comisión Nacional de Procesos Internos

Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacón

Secretario Técnico

Lic. Fernando Orihuela Carmona

Comisionado

Dr. José Mandel Fuentes Calderon

obsnoisimoD

20mmmnnn

Comisionado ic. Armando Hermay Chávez Ballinas

Houerea Ibarra Lic. Jazmin Luzèh

Comisionada

Comisionada

Lic. Isamari Briseida Huerta Albor

Comisionada

Lic. Arely Elizabeth Rodríguez Ortiz

Comisionada

Lic. Diana Carolina Tomas Flores

Presidente

Abraham Lapez Calderón

688A



DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE INTENCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la solicitud de registro de requisitos promovida ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Salvador Bastida García, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales; asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 7 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario; así como el acuerdo de autorización para la publicación de la pertinente convocatoria;
- III. El 27 de febrero de 2024, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a diputaciones locales por el procedimiento de *Comisión para la Postulación de Candidaturas*;
- IV. El 8 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Tercera del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar,



DE MICHOACÁN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS **ORGANO AUXILIAR DE LA**

máxima publicidad, equidad y transparencia. observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presidencia municipal de Tacámbaro, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la

municipal de Tacámbaro. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación: requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia Internos el militante Salvador Bastida García para solicitar su registro y complementación de las 12:59:56 p.m., se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, el 8 de marzo de 2024, a

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Electoral expedida por la Vocalia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral γ en el listado nominal del Instituto Nacional
- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Instituto en el Estado de Michoacán;
- Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo
- a) Tiene la ciudadania mexicana y está en pieno goce de sus derechos políticos; protesta de decir verdad:
- b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden
- común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de
- Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así
- d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el como la observancia estricta de los Estatutos;
- No tiene conflicto de interés; cargo a la diputación local;
- Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del
- sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;
- Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del contraria a la legislación electoral;
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; γ ,
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior;



registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno:

- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán:
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional:
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- xv. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que, al solicitar su registro, el militante Salvador Bastida García acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, 182 y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima del instrumento convocante.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro del militante Salvador Bastida García al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro.



SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.pri michoacán.org

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el órgano auxiliar de la

Comisión Nacional de Procesos Internos

Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacón

Secretario Técnico

03111221 0111221220

Lic. Femando Orihuela Carmona

obsnoisimo

- Carlon St.

Dr. José Mantel Fuentes Calderon

Lic. Armando Hermay Chávez Ballina

Lic. Armando Hermay Chávez Ballinas Comișionado

Street barra

Comisionada

Lic. Jazmin Luzèh

Calderón

Lic. Isamarl Briseida Huerta Albor Comisionada

Comisionada

Lic. Arely Elizabeth Rodríguez Ortiz

Comisionada

Lic. Diaria Carolina Tomas Flores

Presidente

688A



DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE INTENCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la solicitud de registro de requisitos promovida ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Salvador Bastida García, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales; asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 7 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario; así como el acuerdo de autorización para la publicación de la pertinente convocatoria;
- III. El 27 de febrero de 2024, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a diputaciones locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- IV. El 8 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Tercera del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar,

P884



DE MICHOACÀN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS **AL 3G RALINA ONABRÓ**

máxima publicidad, equidad y transparencia. observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presidencia municipal de Tacámbaro, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la

municipal de Tacámbaro. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación: requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia Internos el militante Salvador Bastida García para solicitar su registro y complementación de las 12:59:56 p.m., se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, el 8 de marzo de 2024, a

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Electoral expedida por la Vocalia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional
- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Instituto en el Estado de Michoacán;
- Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo
- a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos; protesta de decir verdad:
- común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden
- Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así
- cargo a la diputación local; d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el como la observancia estricta de los Estatutos;
- e) No tiene conflicto de interés;
- Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del
- sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;
- Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del contraria a la legislación electoral;
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, γ que no se encuentre k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de

688A



registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno:

- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán:
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional:
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que, al solicitar su registro, el militante Salvador Bastida García acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, 182 y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima del instrumento convocante.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro del militante Salvador Bastida García al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro.



SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos γ en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.pri michoacán.org

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el órgano auxiliar de la Introcesor la procesor la

Comisión Nacional de Procesos Internos

Calderón

Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacón

Secretario Técnico

Lic. Femando Orihuela Carmona

Comisionado

- Salahari

Dr. José Mandel Fuentes Calderon Comisionado

Suille Seved yeared obtems oil

Lic. Armando Hermay Chávez Ballinas

Lic. Jazmin Luzelens Hgueroa Ibaira Comisjonada 688A

Comisionada

Lic. Isamari Briseida Huerta Albor

Comisionada

Lic. Arely Elizabeth Rodríguez Ortiz

Comisionada

Lic. Diana Carolina Tomas Flores

Presidente



DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE INTENCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la solicitud de registro de requisitos promovida ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Salvador Bastida García, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales; asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 7 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario; así como el acuerdo de autorización para la publicación de la pertinente convocatoria;
- III. El 27 de febrero de 2024, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a diputaciones locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- IV. El 8 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Tercera del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar,



DE MICHOACÁN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS **ORGANO AUXILIAR DE LA**

máxima publicidad, equidad y transparencia. observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presidencia municipal de Tacámbaro, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la

municipal de Tacámbaro. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación: requisitos al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia Internos el militante Salvador Bastida García para solicitar su registro y complementación de las 12:59:56 p.m., se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, el 8 de marzo de 2024, a

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Electoral expedida por la Vocalia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional
- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Instituto en el Estado de Michoacán;
- Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- protesta de decir verdad: V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo
- a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pieno goce de sus derechos políticos;
- común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden
- c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así
- d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el como la observancia estricta de los Estatutos;
- e) No tiene conflicto de interés; cargo a la diputación local;
- Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del
- de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento wauejo' coutroj à combropacion dei origen à destino de los ingresos à egresos de su cambana;
- h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del contraria a la legislación electoral; sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación
- política contra las mujeres en razón de género; Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia
- No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por
- deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.



registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;

- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán:
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional:
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII. Ficha curricular actualizada; y,
 - XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

TERCERA. Con la revisión de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que, al solicitar su registro, el militante Salvador Bastida García acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, 182 y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima del instrumento convocante.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro del militante Salvador Bastida García al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Tacámbaro.



DE MICHOACÁN COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS **AL 3G RAILIXUA ONABRÒ**

Revolucionario Institucional en Michoacán, www.pri michoacán.org de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional

Michoacán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" **ATENTA MENTE**

Por el órgano auxiliar de la

Comisión Nacional de Procesos Internos

Ebenojsimo

Lic. Jazmin Luzelena

Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacon

Secretario Técnico

Lic. Fernando Orihuela Carmona

Comisionado

ObenoisimoD Dr. José Manuel Fuentes Calderon

Comisionado ic. Armando Hermay Chávez Ballinas amanni il

Eligueroa Ibarra

Comisionada Lic. Isamari Briseida Huerta Albor

Comisionada

Lic. Arely Elizabeth Rodríguez Ortiz

Comisionada

Lic, Diarla Carolina Tomas Flores

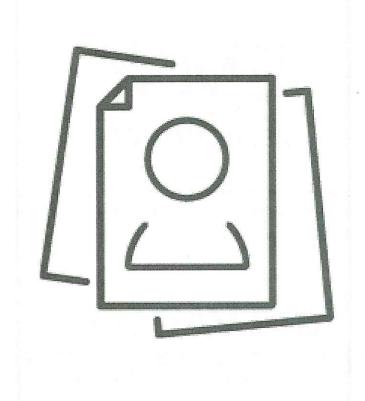
Presidente

JC. ISITAE

Calderón

688A





Estudios

Cursos

Historia profesional y/o laboral

Información General

Descargar Curriculum

PERSONA PROPIETARIA













Horario de atención: de 09:00 a 15:00 hrs. y de 18:00 a 20:00 hrs.

Oficinas centrales

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán. Tel. (443) 322 14 00

Oficinas de Contraloría, Fiscalización y Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Morelia, Michoacán. Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76

Oficinas de Administración

Bruselas No. 80, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán. Tels. (443) 427 36 60 y 427 36 62

© 2024 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

*

Part of the second





ACUERDO No. IEM-CG-186/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto/IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.





ACUERDO No. 1EM-CG-186/2024

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	TEEM:
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	Reglamento de Elecciones:
Partido Tiempo por México.	:X∃MT
Partido Michoacán Primero.	WICH1:
Partido Más Michoacán.	+WICH:
Partido Encuentro Social Michoacán.	besw :
Partido Morena.	Morena:
Partido Movimiento Ciudadano.	bWC :
Partido Verde Ecologista de México.	b AEW:
Partido del Trabajo.	:14
Partido de la Revolución Democrática.	PRD:
Partido Revolucionario Institucional.	PRI:
Partido Acción Nacional.	:NA9
Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.	Proceso Electoral:

ANTECEDENTES:

participación, corren durante los lapsos siguientes, en los supuestos que se señalan: independiente, así como a los partidos políticos en sus diversas modalidades de que los periodos de sustitución de las candidaturas otorgadas a la ciudadanía de manera plazos relativos a la etapa de registros de candidaturas ahora agotados, se desprende Calendario Electoral aprobado por este Consejo General¹ en que se establecieron los PRIMERO. Periodos de registro y sustitución de candidaturas. De acuerdo con el

	incapacidad.	
	o nöisatilidadni	
Hasta un día antes de la elección (1 de junio).	Por fallecimiento,	111
Del 15 de abril al 3 de mayo ² .	Por renuncia:	11
Durante el periodo de registro correspondiente.	Sustitución libre.	1

¹ Aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023 de fecha 30 de agosto y modificado en el diverso IEM-CG-

² Todas las fechas se refieren al año 2024 en curso, salvo expresión en diverso sentido.





Asimismo, se determinó en el referido Calendario Electoral, como fin del plazo para reimpresión de boletas electorales, el 28 de abril conforme lo dispuesto por el artículo 193 del Código Electoral.

SEGUNDO. Acuerdos de registro de candidaturas. El Consejo General resolvió lo correspondiente a las solicitudes de registro de candidaturas a participar en el Proceso Electoral durante la sesión del 14 de abril, para el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa y planillas a integrar Ayuntamientos.

Derivado de lo cual, se emitieron en lo que al particular interesa, los acuerdos de registro que se precisan:

Acuerdo	Registros aprobados
IEM-CG-109/2024	Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) de Coalición (Coa) Morena, PT, PVEM
IEM-CG-110/2024	Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) en Candidatura Común (CC) de PAN, PRI y PRD
IEM-CG-112/2024	Diputaciones MR de CC PAN y PRD
IEM-CG-117/2024	Diputación XXIV Lázaro Cárdenas de Morena
IEM-CG-119/2024	Diputaciones MR PESM
IEM-CG-121/2024	Diputaciones MR MICH1
IEM-CG-122/2024	Diputaciones MR de TMX
IEM-CG-130/2024	Ayuntamientos Coa. Morena, PT y PVEM
IEM-CG-131/2024	Ayuntamientos CC PAN, PRI y PRD
IEM-CG-133/2024	Ayuntamientos CC PAN y PRD
IEM-CG-134/2024	Ayuntamientos CC PRI y PRD
IEM-CG-135/2024	Ayuntamientos CC PRD y PESM
IEM-CG-137/2024	Ayuntamientos CC PT y Morena
IEM-CG-138/2024	Ayuntamientos CC PVEM y Morena
IEM-CG-140/2026	Ayuntamientos PAN
IEM-CG-145/2024	Ayuntamientos PMC
IEM-CG-146/2024	Ayuntamientos Morena
IEM-CG-147/2024	Ayuntamientos PESM
IEM-CG-149/2024	Ayuntamientos MICH1
IEM-CG-150/2020	Ayuntamientos TMX
IEM-CG-160/2024	Ayuntamientos PESM





TERCERO. Renuncias y ratificaciones. En el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de abril, se recibieron en este Instituto 296 renuncias a distintas candidaturas para las elecciones de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como de posiciones en planillas a integrar Ayuntamientos, de las cuales se contabilizan para su atención en el presente Acuerdo, el acumulado de 160 renuncias.

En atención a dichas manifestaciones y con apego a lo dispuesto por el artículo 191 del Código Electoral, en relación con los relativos 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se realizaron los requerimientos correspondientes en los casos en que se advirtió la necesidad de dar vista para solicitar la ratificación respectiva. Requerimientos que han venido atendiéndose desde entonces.

A partir de lo anterior se dio vista a los institutos políticos postulantes para que procedieran conforme a lo que en cada caso considerasen respecto de la sustitución de candidaturas.

CUARTO. Solicitudes de sustitución. Derivado de las ratificaciones correspondientes, en el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, diversas solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, la Coalición y Candidaturas Comunes respectivas, de las cuales se hizo llegar la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para la postulación correspondiente³.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. A partir del reconocimiento de un derecho cuyo ejercicio se encuentra supeditado a la intervención de la autoridad en la materia tal y como se dispone en el propio artículo 191 en cita en relación con el párrafo primero del artículo 190 y los numerales 29 y 32, todos del Código Flectoral, cuyo contenido determina que el Instituto es el organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, quien, a través de las facultades y atribuciones de su Consejo General como instancia de dirección superior, puede emitir atribuciones de su Consejo General como instancia de dirección superior, puede emitir las determinaciones que considere a fin de cumplir con los fines que se le encomiendan.

 3 En términos de lo establecido por los Lineamientos de Registro de Candidaturas y la Sentencia TEEM-RAP- 3 En términos de lo establecido por los Lineamientos de Registro de Candidaturas y la Sentencia TEEM-RAP-

Página 4 de 12





En ese contexto, se aprecia que dicho órgano superior cuenta entre sus atribuciones, con las de registrar⁴ y sustituir⁵ las candidaturas cuya solicitud le planteen los titulares de dicho derecho.

SEGUNDO. Derecho a postular y sustituir candidaturas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código Electoral, en relación con el 41 de la Constitución General y 8 de la Constitución Local, se reconoce en favor de la ciudanía y los Partidos Políticos de postular candidaturas a los cargos de elección popular en los términos que dispongan las normas y leyes federales y locales al respecto.

Del ejercicio de dicha prerrogativa se desprende, en atención a lo señalado por la norma sustantiva electoral en nuestro Estado que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidaturas conforme a los supuestos y cumpliendo los requisitos que la Ley de la materia contempla.

TERCERO. Contexto normativo de la sustitución de candidaturas. Previo al desarrollo argumentativo respecto de los aspectos que dotan de legalidad y validez la presente determinación, resulta necesario caracterizar la figura de la sustitución de candidaturas en el contexto del ejercicio del derecho fundamental a ser votado.

Para ello, se estima pertinente atender al contexto normativo en que la figura de la sustitución que aquí nos ocupa, se inserta como elemento indivisible de los derechos político-electorales de la ciudadanía consagrados en el marco normativo aplicable.

Cuyo contenido señala que es derecho de la ciudadanía, votar y ser votada, en condiciones de igualdad, paridad de género y no discriminación para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De lo que se advierte que, si bien se establece la existencia de un conjunto de derechos en favor de las personas en su calidad de ciudadanas, así como la atribución dada a una autoridad del Estado Mexicano en específico para que sus diversas manifestaciones

⁵ Acorde al contenido del primer párrafo del artículo 191 del Código Electoral.

⁴ Contenida en los numerales XXII y XXIII del artículo 34 del Código Electoral.





sean ejercidas, igualmente se acota dicho ejercicio a un conjunto de condicionantes como la de reunir determinados requisitos, según el caso.

Razón de la que se desprende lo ya reiterado tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos recaídos a las Acciones de Inconstitucionalidad⁶ que abordan dicha temática, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincidentes en el sentido de que el ejercicio de los derechos ciudadanos no es ilimitado ni absoluto, pues se encuentra supeditado a restricciones y condicionantes de diversa índole, lo que para lo que aquí interesa, justifica la intervención de este Instituto en cuanto autoridad en la materia, a fin de verificar si en el caso se establecen mecanismos en vía de requisitos previos para permitir la expresión del derecho fundamental que se pretende alcanzar y su respectivo cumplimiento.

Como lo es la sustitución de candidaturas postuladas por uno o más partidos políticos o bien, por la ciudadanía que de manera independiente ha adquirido el señalado carácter para participar en un proceso electoral y realizar su prerrogativa de ser votado y en su caso, ocupar un cargo de elección popular.

Lo que ahora se actualiza y constituye el objeto del presente Acuerdo, al observarse la existencia de un derecho que se pretende ejercer por su titular, para lo que se impone entre otras, la necesidad de plantear una solicitud en concreto y respecto de la cual resulta necesario emitir una determinación ante la existencia de dicha petición, previo análisis de la actualización de los elementos que conforman el supuesto en que esta puede plantearse.

De lo que, al derivar dicha actualización, procede identificar la existencia de requisitos para permitir su ejercicio a la luz de su acreditación por el o los sujetos que la norma determina; cuestiones de las cuales se ocupa el presente pronunciamiento al tenor de las consideraciones que más adelante se expresan.

CUARTO. Supuestos, plazos y términos para la sustitución de candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, así como 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

6 Como la del Expediente 2/2004 y su acumulada.

Página 6 de 12





 Libremente dentro de los plazos de presentación de las solicitudes de registro; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Así como el que, una vez concluido dicho periodo, sólo podrán sustituirse de en los siguientes supuestos y bajo las previsiones que en cada caso se señala:

Por renuncia de las y los candidatos, hasta treinta días antes al de la elección; debiendo contarse para el caso, con el original de la renuncia respectiva.

Derivado de ello, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que, en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.

Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

Supuestos respecto de los cuales se determina la atribución del Consejo General, para emitir el pronunciamiento respecto de su procedencia o no.

Ante lo cual y superada la ratificación respectiva, el solicitante de la nueva postulación en vía de sustitución deberá presentar los documentos establecidos en los Lineamientos de Registro respectivos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad que resulten aplicables a fin de que, derivado del procedimiento previsto para su revisión y dictamen contenidos en el mismo ordenamiento, este Consejo General en cuanto autoridad competente en el caso concreto, pueda emitir la determinación que resulte, ya sea en el sentido de aprobar o negar dicha postulación por vía de sustitución.

QUINTO. Análisis de los casos concretos, objeto de este Acuerdo. En atención al principio de economía procesal, la maximización del derecho de acceso a la información en el sentido de que ésta se proporcione de manera ágil, sencilla, clara y veraz, se tendrán por reproducidos como si al caso se insertaran, los cuadros esquemáticos relativos a los requisitos para la postulación de las candidaturas⁷ contenidos en los artículos 24, para el caso de las candidaturas a Diputaciones; y 25 en lo respectivo a las

⁷ Considerando los ajustes derivados de la ejecutoria TEEM-RAP-13/2024 y Acumulados.





-

ACUERDO No. IEM-CG-186/2024

candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, así como los contenidos en el artículo 27 que de así advertirse, resulten aplicables.

Lo que no se considera constituye una omisión o dispensa de la expresión sobre el resultado del análisis de cumplimiento de requisitos a que se encuentra vinculada esta Autoridad a fin de dictaminar lo que corresponda y resolver en consecuencia respecto de cada petición.

Sustituciones solicitadas por diversos Partidos Políticos

En el caso, las sustituciones solicitadas por diversos partidos postulantes en sus distintas modalidades de participación dentro del Proceso Electoral corresponden a las que, en el **Anexo** del presente Acuerdo, se detallan para cada caso.

De lo anterior se tiene que las mismas se dividen, según el cargo:

_ bsbitnsO	Cargo
3	Diputación Propietaria
13	Diputación Suplente
11	Presidencia Municipal
32	Sindicatura (Prop. y Sup.)
102	Regidurias (Prop. y Sup.)

Al respecto es de señalarse que, con base en la revisión realizada por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en atención a las renuncias tramitadas y que fueron ratificadas por quienes las suscribieron, se procedió a notificar respecto de dicha circunstancia al instituto político postulante, a fin de, de así considerarlo, tuviera a bien solicitar la sustitución correspondiente.

Por lo que, respecto de las propuestas de sustitución referidas, se señalan en el Anexo referido, los nombres de las postulaciones que cumplieron a cabalidad con los requisitos

Página 8 de 12





correspondientes, ubicándose en el espacio correspondiente a la candidatura que se sustituye.

SEXTO. Dictamen y determinación. De lo antes analizado y una vez valoradas las renuncias de las y los ciudadanos registrados, así como las respectivas solicitudes de sustitución de candidatura presentadas conjuntamente con los documentos señalados en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad tiene por verificado que en todos y cada uno de los casos cuyos datos se insertan en los cuadros esquemáticos que componen el Anexo del presente Acuerdo, cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para acceder a las candidaturas correspondientes, en virtud de que se acreditaron los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que los partidos políticos que solicitan las sustituciones materia del presente acuerdo ingresaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma.

Por lo que, respecto de lo que ha sido objeto de análisis en lo particular y en su conjunto, se determina la procedencia de las sustituciones incluidas en el **Anexo** del presente acuerdo, conforme a la posición y tipo de candidatura que en el mismo se señala.

SÉPTIMO. Corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Al respecto se reitera, en concordancia con lo señalado en el Antecedente *PRIMERO* de este Acuerdo, que las modificaciones a los elementos de las boletas electorales que en cada caso llegará a corresponder, se encontrará sujeto a los plazos señalados para tal efecto en el Calendario Electoral, con base en las siguientes consideraciones.

De acuerdo al artículo 191 párrafo tercero del código electoral los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, dentro de los treinta anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Asimismo, de acuerdo al artículo 193 del citado código, dentro de los 35 días anteriores a la jornada electoral, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos





que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto al momento de la elección, de acuerdo al Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 modificado y aprobado mediante el acuerdo IEM-CG-72/2023, la fecha límite para sustituir, corregir o reimprimir es el día 28 de abril de la presente anualidad, es decir los cambios posteriores a la fecha señalada no se tomarán en cuenta para la impresión de las boletas electorales.

OCTAVO. Organo facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente, en términos del Considerando PRIMERO, para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución de las candidaturas descritas en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas a Diputaciones y cargos a integrar Ayuntamientos presentadas por los distintos Partidos Políticos, la Coalición y las Candidaturas Comunes solicitantes conforme a los cuadros esquemáticos que integran el **Anexo** de este Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Drgánica para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de

Página 10 de 12





candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, así como en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

CUARTO. Se ordena dar vista respecto de las modificaciones a la integración de las candidaturas modificadas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se atienda como al caso resulte, en atención a los plazos y términos establecidos para considerar la modificación de las boletas electorales, tomando en cuenta las nuevas fotografías y sobrenombres correspondientes de así proceder, así como de los nombres en las posiciones, fórmulas y listas correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifiquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.





del Estado de Michoacán de Ocampo. fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, QUINTO. Notifiquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente

Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones. artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente

autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez. Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales: de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete

CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

IGNACIO HURTADO GOMEZ



Cvo.	Partido Político	Fostula	Municipio e Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien ingresa)
1	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Uruapan	Sindicatura Propietaria	DANAE AMPARO SILVA LEDESMA	EULALIA LEDESMA ALVAREZ
2	CC PVEM - MORENA	MORENA	Ziracuaretiro	Sindicatura Propietaria	CARLOS MENDOZA RUIZ	SANIEL EMMANUEL TINOCG HERNANDEZ
3	CC PVEM - MORENA	MORENA	Ziracuaretiro	Sindicatura Suplente	CÉSAR TRINIDAD LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER FIGUEROA DURAN
4	MORENA	MORENA	Lagunillas	Sindicatura Propietaria	JOSÉ BRAYAN PIÑÓN HERNÁNDEZ	GABRIEL PIZA PONCE
5	MORENA	MORENA	Álvaro Obregón	Regiduría Propietaria F4	VERÓNICA ALCÁNTAR IGNACIO	ZENAIDA ZAMUDIO HERNANDEZ
6	CC MORENA - PT	PT	Nahuatzen	Regiduría Suplente F2	YADIRA ACUCHI SÁNCHEZ	LIDIA SANCHEZ ALVAREZ
7	CC PT MORENA	MORENA	Tuxpan	Regiduría Propietaria F3	IVÁN GALÁN ROCHA	JUVENAL NATERAS QUIROZ
8	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Apatzingán 23	Diputación Suplente	LYSIA SARAI GARCIA GONZALEZ	NANCY MAGALY VEGA TORRES
9	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tacámbaro	Piesidencia Municipal	JAIME JESUS GONZALEZ PONCE	SALVADOR BASTIDA GARCIA
10	COA MORENA- PVEM-PT	РТ	Tacámbaro	Sindicatura Suplente	NOEMI RODRIGUEZ RAMIREZ	NAVIDAD GAITAN MARTINEZ
11	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tacámbaro	Sindicatura Propietaria	ANA VICTORIA DOMINGUEZ AVALOS	MARIA YUNUEN SERVIN VARGAS
12	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Zacapu	Regiduría Suplente F4	ESTEPHANY RODRÍGUEZ GUZMÁN	JORGE ALBERTO GARCIA DIAZ
13	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Zacapu	Regiduria Suplente F5	ANDREA GUADALUPE GARCÍA CERVANTES	TANIA YESENIA ANGUIANO CARRANZA
14	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Lázaro Cárdenas	Regiduría Propietaria F6	NUBIA NATALIA ZUÑIGA BAUTISTA	SARAHI GONZALEZ GARCIA
15	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Lázaro Cárdenas	Sindicatura Propietaria	CLARA ZAPIAIN GUAJARDO	LILIANA MAGAÑA CARDENAS
16	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Lázaro Cárdenas	Regiduría Suplente F4	MA. IRMA HIDALGO ÁLVAREZ	NUBIA NATALIA ZUÑIGA BAUTISTA
17	MORENA	MORENA	Lázaro Cárdenas 24	Diputación Suplente	LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS	MA. IRMA HIDALGO ALVAREZ
18	MORENA	MORENA	Hidalgo	Regiduría Suplente F5	RAFAEL ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	MARCOS IVANHOE DE LA PAZ LUVIANO
19	MORENA	MORENA	Hidalgo	Regiduría Suplente F2	ALEJANDRA PERÉZ CAMACHO	MARITZA SUAREZ GONZÁLEZ
20	MORENA	MORENA	Hidalgo	Regiduría Suplente F3	JOSÉ JARET URBINA DURÁN	SERGIO ALEJANDRO BLANCAS HERNANDEZ



ODAAUOJ SEROJA ARERAEH	FRANCISCO DAVIEL GUTIERREZ ANICEM	Regiduría Suplente F2	Quiroga	MORENA	CC MORENA-	ĪΦ
TZEL HIPOLITO ANDRADE	ANA CECILIA ALEJANDRE SARIBAY	sirubigəA PR shatəiqor PR	Villamar	MORENA	COA MOŘENA- Tq-M⊒Vq	Ot
YARITZI AVALOS	CLAUDIA FAJARDO TORRES	Sindicatura Suplente	1emslliV	ANBROM	COA MORENA- Tq-MƏVq	68
NOEMI ALCANTAR OSORNIO	MA. DOLORES	Regiduría SR etnelquS	Epitacio Huerta	MORENA	MORENA	88
JOSE MANUEL	GONZYFEZ OOKYFEZ OOCYE	Regiduría PT etataiqor PT	Epitacio Huerta	MORENA	ANJENA	∠ €
MA. DOLORES CANO TOVAR	ITAMAR RIVERA RODRIGUEZ	Regiduria Suplente F4	olostiq∃ Huerta	MORENA	MORENA	98
VERONICA HERNANDEZGRA NADO	NOHEMI ALCANTAR OINЯOSO	Regiduría Propietaria F3	Epitacio Huerta	MORENA	AMEROM	SE
HUMBERTO URINCHO CAZARES	NIUDAOL SALOЯ ODSOЯO	Sindicatura Suplente	Salvador Escalante	ANЭЯOM	COA MORENA- Tq-MƏVq	₽€
SILVANO PAREDES CORREA	HUMBERTO VELAZQUEZ MOLINERO	Sindicatura Propietaria	Salvador Escalante	ANEROM	COA MORENA- Tq-M∃Vq	88
CAZARES CAZARES ELOY FERNANDO	J. ANGEL SOTO LUQUIN	Regiduría Suplente F2	Salvador Escalante	MORENA	COA MORENA- TA-M∃VA	75
BECEKKIF DOWINGNES PRICIP	AIRAD AIRAM SALES SOMAR	Regiduría Suplente F3	отодА	ANЭЯОМ	COA MORENA- PYEM-PT	Ţξ
HARAS YESSENIA MERAZ ARINERA	AIVJE AIRAM ASOLAŬER ARERAS	Regiduría 84 streplente 84 streplente	naqaurU	ANЭЯОМ	COA MORENA- T-M-PT	30
MIRIAM CELENE CRUZ MONDRAGON	YONAAA XAUNAHH SAJAS	Regiduría Suplente F1	oroqÀ	ANERNA	COA MORENA- Tq-M∃Vq	67
ISAMSI SOGANARƏ ATSODA	EICARDO DANIEL	Regiduría Saplente F2	Huiramba	ANBROM	МОВЕИА	87
MA. LUCIA RAMÍREZ CRUZ	VERONICA VERONICA	Regiduría Propietaria F3	edmeriinH	ANBROM	MORENA	7.2
BRENDA TELLEZ TZINTZUN	YENMIN ITZEL VELAZQUEZ NOREDECON	Regiduría F7 sinateiqor Propietaria	Salvador Escalante	ANBROM	COA MORENA- TG-MEVG	97
LESSICA CLARINDA NAVARRO ANDRADE	KARINA SANCHEZ MARTINEZ	nòiseiuqid stnaiqu2	La Piedad 01	ANSHOM	AOO ANARANA Tq-MAVq	SZ
ALFA ALEJANDRA MENDEZ FRASCO	Service and Cold Parallel Service Service 1	nòiseiugid eineigu?	Morelia 11	ANЭЯОМ	AOO MORENA- Tq-M∃Vq	54
CAROLINA CAMACHO CRUZ	MARIA DE LA LUZ ALANIS CHAVEZ	Sindicatura Bristeiqor Propietaria	oglabiH	AMBROM	MORENA	εz
NIRAM OGJABU NIRAM	SATUASJA	Regiduría F3 spelente	oglabiH	MORENA	MORENA	77
MARÍA DE LA LUZ ALANÍS CHÁVEZ	BRENDA NOHEMI SANCHEZ ALANIS	Sindicatura Sindicatura	oglsbiH	ANEROM	ANBROM	ΣŢ



	e44-annesementariamente conservações			I STATE OF THE STA		
42	CC MORENA - PVEM	MORENA	Quiroga	Regiduría Propietaria F2	IVAN SEBASTIAN ALEJANDRE	MARIO ANITA ROJAS
43	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Uruapan	Sindicatura Suplente	SARAHI YESSENIA MERAZ RIVERA	MARIA ELVIA PEÑALOZA CABRERA
44	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Salvador Escalante	Regiduria Propietaria F4	JOSE JESUS ANGEL CARRANZA	HUMBERTO VELAZQUEZ MOLINERO
45	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Salvador Escalante	Regiduría Suplente F4	PEDRO DANIEL ANGEL ISLAS	JOAQUÍN OROZCO ROJAS
46	CC MORENA - PVEM	MORENA	Quiroga	Regiduría Suplente F3	LORENA ALMANZA CHAGOLLA	ITZEL GUADALUPE GUTIERREZ MEDINA
47	CC MORENA - PVEM	MORENA	Quiroga	Regiduría Propietaria F4	JUAN CARLOS AGUILAR HUERTA	JOSÉ ALBERTO ASCENCIO TZIRONDARO
48	CC MORENA - PVEM	MORENA	Quiroga	Regiduría Suplente F4	JOSE ALFREDO MORALES SOTO	J. HUMBERTO CUANAZ MENDEZ
49	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Villamar	Regiduría Suplente F4	MARCELA CEJA BAÑALES	VIRGINIA YEPEZ ACEVEDO
50	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Cotija	Regiduría Suplente F4	JUANA HERRERA CHÁVEZ	DANIELA BARAJAS GONZALEZ
51	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Cotija	Regiduría Propietaria F4	JAVIER ALEXIS BARAJAS DAMIAN	SALVADOR OCHOA GONZALEZ
52	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Regiduría Suplente F3	GEORGINA GARCIA CRUZ	MARIA GUADALUPE CIPRIANO MAGAÑA
53	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Sindicatura Propietaria	OSCAR PAKE GOMEZ	OSVALDO GUTIERREZ HERNANDEZ
54	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Regiduría Suplente F2	MIGUEL ANGEL PRADO GONZALEZ	JUAN VALENTIN BAUTISTA PABLO
55	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Regiduría Propietaria F3	ANA PILAR NARCIZO LEMUS	MARTHA ALICIA LORENZO PASCUAL
56	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Sindicatura Suplente	JESUS RUIS QUIROS	JOSE LUIS PRADO TALAVERA
57	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Chilchota	Regiduría Suplente F4	JUAN MANUEL NUCI ORTIZ	MIGUEL ANGEL MENDOZA RODRIGUEZ
58	COA MORENA- PVEM-PT	РТ	Tancítaro	Presidencia Municipal	ROSA CECILIA SOLORZANO RAMIREZ	NOEMI TORRES URBINA
59	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tancitaro	Sindicatura Propietaria	ANTONIO ROSALES GARNICA	JOEL SOLORZANO DIAZ
60	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tancitaro	Sindicatura Suplente	EMMANUEL GARNICA VAZQUEZ	PAULO QUINTERO MONTERO
61	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tancítaro	Regiduría Propietaria F1	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ	ROSA CECILIA SOLORZANO RAMIREZ
62	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tancitaro	Regiduría Suplente F3	DIANA ROSALES ARAYSA	SILVIA HERNANDEZ VIVEROS
63	COA MORENA- PVEM-PT	PT	Tancitaro	Regiduría Propietaria F3	SILVIA HERNANDEZ VIVEROS	MIRELLA ZAMORA SANCHEZ



SERGIO ANTONIO MORENO MORALES	NAIHTSIRO SÙSBL MALDONADO OIGIUH	Sindicatura Suplente	San Lucas	MORENA	AOO ANERNA- Tq-MEVq	7.4
UJIRAM AIDAN ADBŇATSAO AIDRAĐ	MOAN AMITAT SANAЙOS OIGIUH	Regiduria Propietana F3	San Lucas	MORENA	COA MORENA- T9-M3V9	TZ
ASERET AIRAM AIRAT ASONIRSE	IRMA MORENO	Regiduris Propietaria F3	Buenavista	MORENA	COA MORENA- T9-M3V9	04
AIRAM GUADALUPE GONZALEZ TARIMAR	ANELENA AOINRAD SERROT	Regiduria 54 Suplente	Tancitaro	ŤФ	AOO MORENA- T9-MBV9	69
IRMA MORENO ASOGNAM	ASBREAT AIRAM AIRAT AZONIRSB	sionabizarii legipinalivi	staivanaud	ANSROM	AOO -ANBROM Tq-MBVq	89
SENORAT PEROPERTON A PEROPE PE	OIPIONA HUIPIO SURO	Regiduria 87 etnelqu8	seon7 ne3.	MORENA	AOO AMBROM Tq-MBVq	29 .
FELIX PINEDA SANTILLAN	SERGIO ANTONIO MORENO SEJAROM	Sindicatura Sinsteliqor G	San Lucas	ANЭЯОМ	AOO -ANEROM Tq-MEVQ	99
ODAVERA JEBA ODATRUH	HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ QUIROZ	Regiduria ST sinstelgor	orstìons⊺	Td	AOO. -AVEROM Tq-MEVQ	S 9
JOSE BAUDELIO SOLORZANO ARMORA	OAGISI SAUANAƏH ATAƏUH	Regiduría Suplente F2	orstionsT	Tq	AOO MORENA- TG-MƏVG	1/ 9

EDVARDO GOMEZAGUILAR	ABIMELEC ORTIZ MORA	Regidunta Propietaria F4	Tacámbaro	NAG	AW	22
ONGCEO SENTRAM ODAJSINATES	FRANCISCO MORA ALCARAZ	SR sinateldor9 shubigeR	onsdmsosT	ИAЯ	AW	21
DAMELA LEAL DURAN	ACNERIS ALEJANDRA BARRIGA AGUILAR	FR ednalqu2 shubigaR	onsdmbasT	NA9	AW	50
GORETTI GARCIA GARCIA	ADIORA AIDRA DI JEYAN ADIERR	27 sinateliqon9 shubige99	Tacámbaro	NA9	AW	61
TARACIA ARON DORDINAR?	RAFAEL FLORES VILLALOBOS	sindicatura Propietaria	casdmsosT	MAG	AW	81
ALAYA SƏQQI OTRƏBIJA	BRENDA SORIA CHAVEZ	Regidunts Suplente F6	Tacambaro	NA9	AW	71
HARRIA GUADALUPE DIAZ CHAGOLLA	SOFÍA GARCÍA GONZÁLEZ	Regiduria Suplente F4	SilenoM	NA9	GA9-NA9	91
CAROLINA HERMANDEZ RANGEL	10SE LUIS GARCIA SANDOVAL	Regiduria Suplente F5	Morelia	NAG	OR9-WA9	15
MARIA ELISA GARRIDO PEREZ	EVA LUISA GUZMAN CUEVA	Sindicatura Suplente	allenoM	NAG	099-MA9	τι
SALVADOR ARVIZU CISNEROS	ZEMITAAM AMOROO OORAMREE MAUL	Pegidura Propieta	Morelia	NA9	OR4-MA9	13
MAGALI CHAVEZ SANCHEZ	GUADALUPE YANELI PEREZ SANCHEZ	Sindicatura Propietaria	sellinugs	NAG	AW	12
VERONICA HERNANDEZ LARA	KAREN GUADALUPE DOMINGUEZ TULAIS	SR shatelqor9 shubige9	ragunillas	MAG	AW	11
SIAJUT SEUROBEUPE DOMINGUEZ TULKIS	SELENT TO VAR DOMINGUEZ	Sindicatura suplente	ragnuijas.	NA9	AW	OL
AANIJAS SAULAGOMES SALINAS	MARIA MARLENE PONCE DOMINGUEZ	Pagiduria Propietaria F4	ragunijias	NA9	AW	6
NESNS YMLONIO BONCE CYSLIFTO	LUIS ANTONIO DOMINGUEZ TULAIS	Pegidura Propietaria F1	ssilinugsJ	NA9	AW	8
CUSTAVO CARCIA CARCIA	IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ	Regiduris Suplente F1	redinalias	NAG	AW	1
RAMON CHAVES RIZANO	NOJJAĐAM SERAMOM OJBAR MAUL	Regidurla suplente F3	nsqliupil	NAG	AW	9
EJUT AYAM ORDMALEJA	NÉCTOR ALEJANDRO BELTRÂN CISNEROS	Regidunta Propietaria F1	Briseitas	NAG	AW	9
ZAIG ZEIGLÄV AJORF	WA. LUISA LOPEZ LOPEZ	Sindicatura Propietaria	Señesha	NA9	AW	7
MA, DE LOS AUGELES MANZO RAMIREZ	ISMAEL SALAZAR AMEZCUA	Regiduría Suplenta F2	någnistedA	NAG	AW	8
ANDREA SANCHEZ ALCAZAR	ARRAY SIUR BNARIAMA BYULADAUÐ	Diputación Suplente	3 AROMAS	NAG	DAY-PRD	2
CARLOS ALBERTO OLIVARES TORRES	AZOĐARAZ OYORRA OOSIONART NAJA	etnelqu2 noipstuqiQ	ES NÀDNIZTAGA	NA9	OR9-189-WA9	ļ l
(essubu ramo) a/musns	Sussidined (Quien (enuncia)	ರದಿಲ್ಲ	o esquenum anneid	cluteo9	candebibiles numbb	919

MARIA GUADALUPE VARGAS PAMIREZ	MALIM JAVODNAR ADINOSEN ISTIRUY	lequilitity experience	sdmsnivH	ответи передом проводом пременения	6
MONEJAV NADARRAS AIROTOIV	ODNUOAT SERROT AIDIRTAR	tedentally signaples in	Buenavista	Michoacán Primero	8
CESAR GARCIA JUAREZ	MOISES CHAVEZ AGUIRRE	(Allow B) so spisale	rednuilles	Michoscán Primero	1 2
MARIA DE LOS ANGELES ASTUDILLO JUARR	CELESTE VICTORIA AVILES PULIDO	Diputación Suplente	Lázaro Cárdenas 24	Michoacán Primero	9
LETICIA VALENCIA JUARREZ	AAJIUDA SERREZ AUNIKA	Diputación Suplente	ES negniziedA	Michoscán Primero	9
SALINDA ZERRETITJO AIDIRTAS ANAIROA	MARTHA ALICIA VALENCIA JURREZ	Diputación Propietana	ES negnizieqA	Michoacán Primero	1
HUGO SANTOYO GONZALEZ	MARIA CONCEPCION ARREOLA VILLASEÑOR	Diputación Suplente	et onsdmisosT	Michoacán Primero	3
ZEICHAMERTA-HERNDEZ	JESSICA ALBARRAN GARNICA	enstalgory nobatudiQ	8t omstauH	Michoacán Primero	7
PAULINA CARRILLO MORALES	ROGELIO ADBINCOLA CUADROS	Diputación Suplente	SO oribnaure	Michoacán Primero	1
(estable (Green)) sympses	(etsunus) ປະຊາກຽງ) epimysng	обиро	១រូវរគ្គរញ្ញ ១ ១រូវរក្សារក្សា	onlying topus	20.



e re	Parsoc Politica	Municipis o Distrito	Cirgo	Sestitudo (Gineri rentincia)	Sustituye (Quien Ingresa)
1	PESM	MARAVATÍO 3	Diputación Suplente	ANA DANIELA LUNA HERNÁNDEZ	MARÍA SELENA CERVANTES HERNÁNDEZ
2	PESM	Maravatio	Sindicatura Propietaria	LUZ MARÍA VERGARA GARCÍA	MARINI MENDOLYN MOPENO MORENO
3	PESM	Maravatio	Regiduria Suplente F3	CARLOS DANIEL CORONEL SÁNCHEZ	FERNANDO DOMÍNGUEZ SAMANO
4	PESM	Charapan	Regiduria Suplente F1	PABLO JOAQUÍN FRANCISCO	LIBORIO JACOBO ASCENCIO
5	PESM	Charapan	Regiduría Suplente F3	JOSUE JONATAN HERNANDEZ ARELLANO	ZACARÍAS REMIGIO ELÍAS
6	PESM	Jungapeo	Regiduria Suplente F1	DARIANA YUNUEN GASPAR QUIJANO	MARÍA TERESA CERNA ROJAS
7	PESM	Álvaro Obregón	Sindicatura Propietaria	CECILIA VEGA ROMERO	DANIELA RAMIREZ PALACIO
8	PESM	Álvaro Obregón	Regiduria Propietaria F3	ADELAIDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JOSÉ ÁVALOS PANIAGUA
9	PESM	Álvaro Obregón	Regiduria Suplente F3	HECTOR ALAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	CARLOS LÓPEZ CARDONA
10	PESM	Álvaro Obregón	Regiduria Propietaria F4	MARÍA MENDEZ AHUMADA	MARÍA GUADALUPE CERVANTES VAZQUEZ
11	PESM	Chilchota	County roje vilajetsijae	MARÍA GUADALUPE DÍAZ MONTAÑEZ	JAVIER ALVAREZ MAGAÑA
12	PESM	Álvaro Obregán	Regiduria Suplente F4	CLAUDIA PAULINA AYALA VENCES	MA EUZABETH IGNACIO BALCAZAR
13	PESM	Álvaro Obregón	Regiduria Suplente F2	MARÍA TERESA IGNACIO ESQUIVIAS	ANA CARINA CERVANTEZ HUERTA
14	PESM	Irimbo	Regiduria Propietaria F4	MIGUEL ANGEL BELTRÂN SOTO	MAURICIO CAMPOS CRUZ
15	PESM	Álvaro Obregón	Sindicatura Suplente	MARÍA TERESA MORALES MORA	MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ RAMOS

a de ca	Candidatura Comun	Postula	Municipio o Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien Ingresa)			
1				Sindicatura Propietaria	LAURA ALVAREZ FLORES	LUCILA AVILA RODRIGUEZ			
2	PAN-PRI-PRD	PRD	Charo	Regiduria Propietaria F4	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTINEZ	YECENIA CORTES ZARATE			
3				Regiduria Suplente F4	MA. ANGELICA CHIJATE LULO	PERLA PAGLA VILLASEÑOR RAMIRE			
4	PRD-PESM	PRD	Coalcomán de Vázquez Pallares	Regiduria Suplente F4	ANA LILIA RAMOS CERVANTES	MAYRA LUCERO OLIVERA DIAZ			
.5	PRI-PRD	PRD	Cuitzeo	Sindicatura Suplente	CARLOS ALBERT MELO ZURITA	FERNANDO RAMIREZ DIAZ			
6				Sindicatura Propietaria	MARIA ISABEL HERNANDEZ ROSAS	MARIA GUADALUPE CONTRERAS MURILLO			
7				Sindicatura Suplente	PERLA GUADALUPE CUARA DONDIEGO	TERESA SANDOVAL CUARA			
8				Regiduria Propietaria F1	TOMAS ECHEVARRIA ANGUIANO	JESUS JOSE ISIDRO GUERRERO			
9		-PRI-PRO PRO	PRD PRD Nuevo Parangaricutir		Regiduría Suplente F1	DAVID CUARA URSULO	MACEDONIO RODRIGUEZ GONZALE		
10	PAN-PRI-PRO			Nuevo Parangaricutiro	Regiduría Suplente F2	GLORIA ESMERALDA DEL ÂNGEL MENDOZA	MARIA FRANCISCA AGUILAR ECHEVARRIA		
11				Regidurĭa Propietaria F3	FRANCISCO AGUILAR ECHEVARRIA	JOSE RAUL BARAJAS CHAVEZ			
12				Regiduria Suplente F3	MIGUEL NUCICO ROQUE	JUAN AGUILAR CHAVEZ			
13								Regiduria Propietaria F4	CARMEN LIZBETH ESPINOSA VENTURA
14				Regiduría Suplente F4	TERESA BELEN ANGUIANO CAMPOVERDE	TERESA ITZEL VELAZQUEZ ANGUIANO			
15				Regiduria Suplente F1	OCTAVIO ROA BELMONTE	JOSE CERDA BAÑALES			
16	PRD-PESM	PRD	Perijamillo	Regiduria Suplente F3	LUIS ANGEL MARTINEZ ROA	PEDRO GARCIA URRUTIA			
17				Regiduria Propietaria F4	ANET SELENE GOMEZ CASTILLO	JUANA CANDELARIA SALAS MARTINEZ			
18	PRD-PESM	PRD	Tzintzuntzan	Regiduría Propietaria F4	MARILYN DOMINGUEZ JUAN	MARIA DE LA LUZ VENTURA ZALDIVA			
19		Solland Colors		Presidentia Municipal	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA	JOSE MANUEL MENDEZ LOPEZ			
20				Regiduría Suplente F6	MARGARITA CAMACHO MEDINA	GABRIELA HERNANDEZ VALDEZ			
21	PAN-PRI-PRD	PRD	PRD Zacapu	Regiduria Suplente F7	JUAN GILBERTO AGUILAR SANTOYO	JOSE FRANCISCO GUIZAR SERRANC			
22				Regiduría Propietaria F6	NORMA ARACELI SOSA GUZMAN	JANETH ADRIANA LUNA VILLANUEVA			
23	PAN-PRI-PRD	PRD	URUAPAN 14	Diputación Suplente	JUAN PABLO TELLEZ GAONA	JUANA MARIBEL TORAL MINCITAR			

Cvo	Partido Político	Municipia o Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien ingres)
1	TMX	Uruapan 20	Diputación Propietaria	CONCEPCION AMPARO	SARA VILLANUEVA VILLANUEVA
2	TMX	Uruapan 20	Diputación Suplente	YADIRA GISELA GUERRA AGUILAR	AMERICA MARMOLEJO ESTRADA
3	TMX	La Piedad	Regiduría Propietaria F6	MARTHA ALICIA SOTO LÕPEZ	DIANA LAURA SOTO LOPEZ
4	TMX	Uruapan	Presidencia Municipal	ALMA ROSA SILVA CRUZ	ANA GRISELDA VALENCIA PEREZ



9

5

Þ

3

7

Ţ

Ciudadano

Movimiento

Ciudadano

Movimiento

Ciudadano

Movimiento

Ciudadano

Movimiento

Ciudadano

Movimiento

Oĭudadano

Movimiento

Politica

Chilchota

eudejuqleTT

audajuqlaIT

Eude[uqleTT

EudsjugisIT

eudejuqleTT

MALMALMA ARAW AYAM	JOSE LUIS BARRERA MONTAÑEZ	Regiduria F4 SinsignS	oegegnut	PESM	91
MIGUEL CARRASCO FARFAN	ACOB GÓMEZ RUÍZ	Regiduria Propietaria F4	oedeßunr	besw	ST
NELIDA LUNA MARÍN	BERNAL CALZADA	Regiduria 84 Suplente F3	Jungapeo	besw	1¢
XIMENA SHERLYN	ANALIJ SENÎTRAM ADELO	Regiduria Propietaria F3	oedebunr	PESM	ET
COMPARAN LEYVA	RICARDO DANIEL TREVIÑO GÓMEZ	Regiduría Suplente F2	oadsbunr	bERM	77
ASCÓ LUNA FLORES	LUIS ROMAN BACA GONZÁLEZ	Regiduría Propietaria F2	oədebunr	PESM	II
IVÁN WILMER RAMÓN OSORNIO PERDOMO HERNÁNDEZ GONZÁLE		Sindicatura Suplente	oadebunr	PESM	ОТ
MENDOZA CORIA			oədebunr	PESM	6
ERIKA ALVARADO TOLENTO	CERVANTES VICTORIA	Regiduria Fropietaria F	Chavinda	PESM	8
PLORES ALEJANDRE FLORES ALEJANDRE			Chavinda	PESM	L
PANICA LUCINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	And the state of t		odmhl	MSBA	9,
KARLA CRISTINA ESMERALDA HERNÁNDEZ HINOJOSA		Regiduris . Suplente F4	Charapan	bESM	S
MARTHA CRISTINA BÁRCENAS VARGAS HERNÁNDEZ MÉNDEZ		FinbigeA 74 atnelqu2	silaroM	PESM	Þ
SILVA SOLORIO LOEZA CUIN LUCIA ROCIO		Regidunia Pagente F4	Morelia	PESM	3
LILIANA ESTRELLA BUSTOS HERREJÓN CORTÉZ CALDERÓN		Sindicatura Suplente	Morelia	bESW	7
HTUR ATTRAT ASSOCIATE MENDOZA			sileroM	PESM	τ
(sergni neiu0) eyulitsu2	Sustitution (Quien renuncia)	Cargo	Municipio o Distrito	Partido Político	OVO

Suplente F4

Regiduría

Propietaria

Sindicatura

Suplente F2

Regiduria

Regiduria Propietaria F4

Propietaria F3

Regiduría

Regiduria Suplente F4

ALVAREZ CERNA

CATALINA

ARENTE OLVERA

MARÍA DE LOS ÁNGELES

TÉLLEZ PÉREZ

YENAIV AMAUL

LIRIO DEL CARMEN PADILLA DE LA CRUZ

RODRÍGUEZ JACOBO

JOSÉ ŘNGEL

URSUEGUÍA GÓMEZ

ARED YULISSA

MARÍA DE LA LUZ VICENTE LÁZARO

MARTÍNEZ SOTO

ARUAJ

KARINA KARINA

MARÍA GUADALUPE ZUŇIGA CASADO

GUZMĀN SĀNCHEZ ABAD

ANAUL Albrad Niram

Sustituye (Quien ingres)

RANGO DE EDAD:

SELECCIONA UNA OPCIÓN

SEXO:

SELECCIONA UNA OPCIÓN

BUSCAR:

NOMBRE, SEXO, EDAD

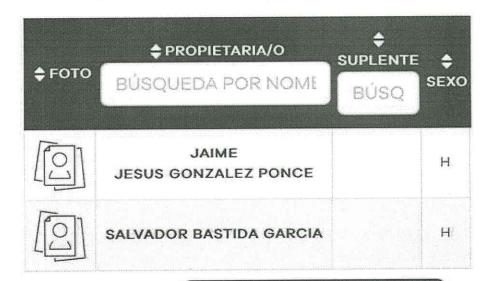
MUNICIPIO Ó SECCIÓN:

Tacambaro

Buscar **Q** Ubica tu sección

Limpiar Filtros

* M = Mujer, H = Hombre, NB = No Binaria



Descarga Consulta 🕏

**La siguiente información es proporcionada solo para fines Estadístcos

> Registro curricular Avuntamientos

a conoceles.iem.org.mx

5.9

a a

ang dangsan ayu 🗼 😁 ay tani ^a aliy b

RANGO DE EDAD:

SELECCIONA UNA OPCIÓN

SEXO:

SELECCIONA UNA OPCIÓN

BUSCAR:

NOMBRE, SEXO, EDAD

MUNICIPIO Ó SECCIÓN:

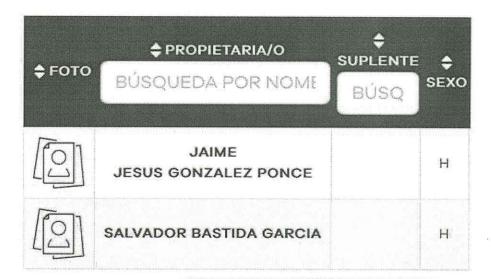
Tacambaro

Buscar

Q

Ubica Limpiar tu Filtros sección

* M = Mujer, H = Hombre, NB = No Binaria



Descarga Consulta 🗴

**La siguiente información es proporcionada solo para fines Estadístcos

> Registro curricular Avuntamientos

conoceles.iem.org.mx

*